



50001 31 53 001 2019 168 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Doce de agosto de dos mil veintidós

Decide el Juzgado el recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, que interpone el señor DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, apoderado del demandante.

ANTECEDENTES

El 16 de julio del año 2021, el Despacho profiere auto que niega la petición de desglose del “acta de transacción que sirvió como base para la presentación de este proceso”, en razón a que aún no se ha terminado el proceso, tal como lo establece el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso.

Inconforme con la anterior decisión, el recurrente indica: *“se radicó escrito peticionando al despacho se ordenara el desglose del título que sirvió de base para iniciar la acción ejecutiva, esto es, un acta de transacción y el fundamento para solicitar dicho desglose no es otro que iniciar otro proceso ejecutivo para efectos de obtener la entrega de los inmuebles que en dicho documento se comprometió a entregar la parte demandada a la parte demandante y que hasta la fecha no se ha producido tal entrega.*

Ahora bien, el auto objeto de ataque horizontal, negó la petición de desglose teniendo como fundamento jurídico que el proceso ejecutivo aún no ha terminado y el fundamento normativo es el contenido en el artículo 116 literal C del Código General del Proceso, en consecuencia se hacía necesario por parte del operador judicial verificar el contenido del ACTA DE TRANSACCIÓN que sirve de base para la acción ejecutiva y de la que se pretende su desglose, para verificar si allí hay se encuentran contenidas otras obligaciones diferentes a las que son objeto del proceso ejecutivo y al respecto tenemos que hay efectivamente existen otras obligaciones como son la entrega de los bienes inmuebles tal y como así se avizora en el contenido de los numerales 7 y 8 del acápite denominado “TRANSACCION” inserto en el mencionado documento, es decir, que nos encontramos frente a una obligación distinta a la que se está cobrando dentro del proceso y que se menciona en el auto que libra mandamiento de pago.

Actualmente mi representada se encuentra gravemente perjudicada por la no entrega de los inmuebles ya que la parte demandada no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de dicho documento.



50001 31 53 001 2019 168 00

En consecuencia considero en forma respetuosa que nos encontramos frente a la situación plasmada por el legislador en el numeral 1 literal a) del artículo 116 del C.G.P. ya que efectivamente existe otra obligación diferente a la que se cobra en el proceso ejecutivo y que dicha obligación también debe ser objeto de proceso ejecutivo por obligación de hacer.”

El recurso de reposición se le dio el trámite que prevé el Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El 28 de enero de 2021, el apoderado del demandante mediante memorial allega TRANSACCIÓN para que obre dentro del proceso.

El 01 de febrero de 2021, el apoderado del demandante allega memorial solicitando el desglose del acta de transacción que sirvió como base para la presentación de este proceso.

Posteriormente, el día 10 de junio de 2021, el apoderado del demandante allega memorial solicitando el desglose del acta transacción radicada el 01 de febrero de 2021, la cual manifiesta tener en su poder, en documento original.

Frente a lo anterior, el Despacho vislumbra que el apoderado del demandante allego dos solicitudes de desglose de dos actas de transacción distintas, que reposan dentro del proceso; la primera que sirvió como base para la presentación de este proceso y que fue allegada con el escrito de demanda y la segunda que fue allegada en medio digital mediante memorial dirigido al correo del Juzgado.

Ahora, respecto a la solicitud de desglose del acta de transacción que sirvió como base para la presentación de este proceso, este despacho observa que en efecto, es procedente, en concordancia con el literal a del artículo 116 del CGP.

Igualmente frente a la petición de desglose del acta transacción radicada el 01 de febrero de 2021, que el recurrente manifiesta tener en su poder en documento original, se accede al desglose, para lo cual el apoderado deberá acudir a la secretaria del Despacho, con el documento original para dejar las constancias pertinentes de ley.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al recurrente, se revocara el auto atacado, para en su lugar ordenar el desglose del acta de transacción que sirvió como base para la presentación de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 168 00

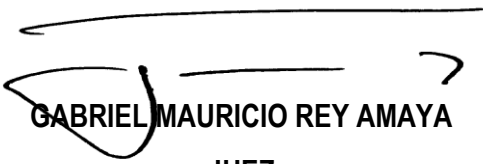
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 16 de julio de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se ordena que por Secretaria se efectué el desglose del acta de transacción que sirvió como base para la presentación de este proceso, dejando las constancias pertinentes de ley.

TERCERO: Se accede al desglose del acta transacción radicada el 01 de febrero de 2021, para lo cual el apoderado deberá acudir a la secretaria del Despacho, con el documento original para dejar las constancias pertinentes de ley.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **16 de agosto de 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO** anterior
por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**